

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036751815

Respuesta final

Coordinación de relatoría

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

100192467- 2589 Remitido por correo electrónico

Señor:

LEYDER ALCIDES VALENCIA ALFARO

Tuluá Valle del Cauca

leidervalencia0613@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100063380

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del artículo 2 de la resolución 00070 de 2021, que dispone que la coordinación de relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia, consulta:

“¿Una Persona Natural No residente que posee un patrimonio en Colombia superior a 4.500 UVT y obtiene ingresos en Colombia INFERIORES a 1.400 UVT y sobre dichos ingresos no le fue practicada ninguna retención debe presentar declaración de renta en Colombia? (SIC)”.

Sobre el particular, se considera pertinente la siguiente normativa y doctrina vigente, la cual se anexa, con el fin de que sea examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

Normativa

ESTATUTO TRIBUTARIO

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036751815

ARTICULO 9o. IMPUESTO DE LAS PERSONAS NATURALES, RESIDENTES Y NO RESIDENTES.

ARTICULO 10. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

ARTICULO 24. INGRESOS DE FUENTE NACIONAL

ARTICULO 591. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 592. QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR.

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016

ARTÍCULO 1.2.1.20.1. REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO DE LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS RESIDENTES Y NO RESIDENTES.

ARTÍCULO 1.6.1.5.6. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO DE LAS PERSONAS NATURALES SIN RESIDENCIA EN COLOMBIA Y DE LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS.

ARTÍCULO 1.6.1.13.2.6. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

ARTÍCULO 1.6.1.13.2.7. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO.

Doctrina.

1.- En atención a su consulta, se consideran procedente citar el Oficio 902748 - int 397 del 31 de marzo de 2022, en el cual se concluye:

“En ese orden de ideas se encuentra que: (i) de tratarse de un residente fiscal colombiano, se encontrará gravado respecto de sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, caso en el cual deberán atenderse las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para el cumplimiento de deberes formales y sustanciales en el país; (ii) si se trata de un no residente fiscal en Colombia, únicamente se encontrará gravado en Colombia respecto de sus rentas y ganancias de fuente nacional y de su patrimonio poseído dentro del país, caso en el cual deberá atenderse lo dispuesto, por ejemplo, en el artículo 592 del Estatuto Tributario”.

2.- Así mismo en el Oficio 030290 del 10 de diciembre de 2019, en cuanto a la residencia para efectos tributarios,

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036751815

se explica:

“No se menciona si el vendedor es o no residente en el país. Al respecto como ya se ha expresado por este despacho anteriormente, acorde con el estatuto tributario el régimen de tributación dependerá de tal status. El Oficio 02047 de 2019 se refiere a la tributación de residentes y no residentes en el marco de los artículos 9 y 10 del estatuto tributario, así como al origen de las rentas, y en uno de sus apartes expresa:

“(…) Esta norma distingue el tratamiento para efectos del impuesto de renta según se trate de personas naturales, bien sea nacionales o extranjeras, que sean residentes en el país y las personas naturales, bien sean nacionales o extranjeras, sin residencia en el país. Es decir, el criterio es la residencia y no la nacionalidad.

Para las primeras, esto es, para las personas naturales residentes (independientemente que sean nacionales o extranjeras) la norma establece la sujeción del impuesto sobre la renta en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera y a su patrimonio poseído dentro o fuera del país. Los criterios para establecer la residencia se encuentran señalado en el artículo 10 del mismo Estatuto.

Para el caso de los no residentes en Colombia, es decir personas naturales, independientemente que sean nacionales o extranjeras, residentes en el exterior, se indica que están sujetas al impuesto de renta **solamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional** y respecto de su patrimonio poseído en el país.

Por su parte, el artículo 24 del Estatuto Tributario señala los ingresos que se consideran de fuente nacional. De manera que la persona natural (nacional o extranjera) no residente que obtenga ingresos como los allí relacionados, está gravada con el impuesto de renta en Colombia.” Oficio No. 016045 de 20 junio de 2018 (…)

Si el vendedor entonces es para efectos tributarios residente en el territorio nacional tributará sobre su renta mundial y si no lo es, solamente sobre las de fuente nacional”.

3.- Además en relación con la obligación de declarar en el Oficio 913888 - int 432 del 11 de noviembre de 2021, se indica:

“En relación con la obligación de declarar, el artículo 591 del Estatuto Tributario establece cuáles contribuyentes deben presentar la declaración de renta y complementarios, la cual debe presentarse debida y oportunamente dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional y empleando el formulario y los canales habilitados, so pena de incurrir en sanciones tributarias. En la misma disposición se establece que el artículo 592 ibídem contempla quiénes no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios. Adicionalmente, vale advertir que el artículo 594-3 del Estatuto Tributario establece otros requisitos para no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.

De lo expuesto, se concluye que, en cada caso particular, la persona natural para efectos de cumplir con sus obligaciones sustanciales y formales del impuesto sobre la renta y complementarios, debe determinar (i) si es o no residente fiscal en Colombia, (ii) la fuente del ingreso, (iii) si el ingreso que percibe está o no gravado, y (iv) la obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con las disposiciones legales referidas, y demás aplicables”.

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036751815

4.- En igual sentido, en el Oficio 016045 del 20 de junio de 2018, se explica:

-La persona natural (nacional o extranjera) no residente fiscal en Colombia, está exceptuada de la obligación de declarar cuando la totalidad de sus ingresos correspondan a los conceptos sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos [407](#) a [411](#) del Estatuto Tributario, y siempre y cuando ésta se hubiere practicado.

Por el contrario, si estamos frente a ingresos de fuente nacional obtenidos por nacionales o extranjeros no residentes fiscales en Colombia, que correspondan a los conceptos señalados en los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario, que no hayan sido objeto de retención en la fuente, o se trate de ingresos diferentes de esos conceptos, independientemente que sean objeto o no de retención, e independientemente que el ingreso corresponda a una renta gravada o exenta y/o que no se esté en presencia de ingresos de fuente nacional pero se posea patrimonio en el país, debe cumplirse con el deber legal de presentar declaración de renta.

En efecto, en cualquiera de estos casos, la persona natural no residente, debe cumplir con la respectiva obligación formal, sin que por ello se modifique el tratamiento de los ingresos, por ejemplo, por concepto de pensiones que, acorde con el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, efectivamente sean exentos. Téngase en cuenta que el hecho de percibir ingresos que tengan la calidad de exentos, no es un criterio que la ley haya señalado en el caso de los no residentes, como eximente de la obligación de declarar.

De acuerdo con las normas objeto del presente pronunciamiento, es claro que los requisitos para establecer la condición de declarante o no de una persona natural (nacional o extranjera) no residente fiscal en Colombia, obedecen estrictamente a los criterios señalados por el legislador y su aplicación es imperativa”.

5-Consecuentemente con lo expuesto es pertinente traer a colación Concepto 027495 del 7 de noviembre de 2017, el cual al tenor señala:

“b. Modificar el siguiente problema jurídico del Título 1:

3.1. DESCRIPTOR: Presentación de la declaración del impuesto sobre la renta.

¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos no superen las 1.400 UVT?

¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos superaron las 1.400UVT y sobre ellos se practicó retención en la fuente?

De conformidad con el artículo 9 del E.T., las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Por el contrario, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036751815

sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.

En ese orden de ideas, el artículo 10 del E.T., establece las condiciones para determinar si una persona natural es residente en Colombia o no para efectos tributarios. Una vez la persona natural verifique que sí cumple con las condiciones del artículo 10 del E.T., será considerado residente fiscal colombiano a efectos tributarios y, por ende, deberá tributar por su renta de fuente nacional y por su renta de fuente extranjera; ahora bien, si la persona natural verifica que no cumple con las condiciones del artículo 10 del E.T., no será considerando residente fiscal colombiano a efectos tributarios y, por ende, únicamente deberá tributar por su renta de fuente nacional si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, para determinar si una persona natural está obligada a declarar, es preciso remitimos al artículo 592 del E.T. el cual indico lo siguiente:

“Artículo 592. Quienes no están obligados a declarar. No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.
2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, les hubiere sido practicada.
3. Los asalariados a quienes se les eliminó la declaración tributaria.
4. Los contribuyentes señalados en el artículo 414-4 de este Estatuto.
5. Las personas naturales que pertenezcan al monotributo.”

Así las cosas, tanto un residente como un no residente fiscal colombiano a efectos tributarios, tendrán que verificar si cumplen o no con los requisitos previstos en el artículo transcrito, para así determinar si tienen la obligación de presentar declaración.

La diferencia estará en que el primero (residente) tendrá que declarar por su renta nacional, renta extranjera, patrimonio en Colombia y patrimonio fuera de Colombia; mientras que el segundo (no residente) tendrá que declarar por su renta nacional y por su patrimonio poseído en Colombia.

A juicio de este Despacho la disposición contempla supuestos claramente diferenciados para establecer la excepción a la obligación de presentar la declaración de renta, de tal suerte que si la persona natural cumple uno de ellos no deberá considerar los demás factores allí listados.

En el caso del numeral 2. para los no residentes es claro que lo determinante es que los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable hayan estado sometidos a retención en la fuente y la misma se haya practicado, lo que

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036751815

conduce a afirmar que en tales eventos no se deberán considerar los topes de ingresos y/o patrimonio bruto en los términos del numeral 1 del citado artículo 592,

Así las cosas, las personas naturales no residentes en el territorio nacional, no serán responsables de presentar la declaración de renta en los siguientes casos:

1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T.
2. Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.
3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T. en su totalidad.
4. Lo anterior siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes”.

6.- Para finalizar se sugiere se observe como lectura complementaria el oficio 905114 - int 091 de 2022 junio 30.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

(ORIGINAL FIRMADO)

MARIO ALBERTO BARRENECHE CHAGUALA

Jefe Coordinación de Relatoría (A)

Subdirección de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Cra. 8 N° 6C-38, Piso 4, Edificio San Agustín

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Anexo: seis (6) archivos en PDF

Proyectó: Luz Marina Caicedo Jaramillo

Revisó: Ronald Antonio Beltrán Camacho

Ofimática 76